

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1945.

NUMERO 9862

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1324 de 21 de Noviembre de 1945, por el cual se dictan unas medidas.

Sección Primera:

Resuelto N° 2017 de 13 de Noviembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Sección Segunda:

Resueltos Nos. 1724, 1725, 1726, 1727 y 1728 de 29 de Noviembre de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resoluciones Nos. 8, 9 y 10 de 16 de Noviembre de 1945, por las cuales se resuelven unas consultas.

Informe detallado de los ingresos del Tesoro Nacional durante el periodo fiscal de 1° de Enero a 29 de Junio de 1945.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 1324

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

y especialmente de las delegadas en el artículo 15 de la Ley 72 de 1941 y en la Resolución N° 35 de 7 de noviembre último dictada por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo primero: Desde el 15 de noviembre de 1945 el personal y sueldos del Cuerpo de Policía Secreta Nacional serán los siguientes:

Inspector General	B. 375.00
Sub-Inspector General	275.00
Jefe de Detectives	225.00
Un abogado	200.00
1 Secretario (Panamá)	175.00
1 Asistente del Secretario (Panamá)	135.00
1 Archivero (Panamá)	110.00
1 Secretario (Colón)	125.00
1 Jefe de Dactiloscopia (Panamá)	175.00
1 Dactiloscopista (Colón)	110.00
1 Jefe de Aseo	100.00
3 Conserjes c/u	50.00
3 Carceleros c/u	75.00
1 Chofer	90.00
1 Fotógrafo (Panamá)	110.00
1 Ayudante del Fotógrafo	90.00
1 Fotógrafo (Colón)	80.00
2 Mensajeros c/u	50.00
10 Inspectores c/u	175.00
30 Detectives de 1ª categoría c/u	140.00
33 Detectives de 2ª categoría c/u	100.00
10 Mecano-esténógrafos c/u	90.00
11 Mecano-escribientes c/u	80.00
8 Clasificadores c/u	80.00

Artículo segundo: El Tesoro Nacional pagará en concepto de gastos de representación las siguientes sumas mensuales:

Para el Inspector General	B. 75.00
Para el Sub-Inspector General	40.00
Para el Inspector encargado de la Sección de Colón	40.00
Para el Inspector encargado de la Sección de David	25.00

Artículo tercero: Cada certificado sobre registro policivo a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 72 de 1941 ocasionará un derecho de un balboa (B. 1.00) que será satisfecho por adelantado. El destino de esta renta será reglamentado por el Ministerio de Gobierno y Justicia de manera que no menos del cincuenta por ciento (50%) de su producto se dedique a constituir un fondo de auxilio para los miembros de la Policía Secreta Nacional bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Quedan exoneradas de este gravamen las certificaciones solicitadas por funcionarios públicos en cumplimiento de sus atribuciones legales.

Artículo cuarto: El Inspector General, el Sub-Inspector General, el Jefe de los Detectives, el Abogado y los Inspectores de Detectives, los Secretarios de las Oficinas del Cuerpo de Policía Secreta Nacional serán designados por medio de decreto y el resto del personal, por medio de resueltos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo quinto: Mientras está en vigencia la Resolución N° 35 de 7 de noviembre actual, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, en la investigación de los delitos contra la seguridad del Estado o de delitos que por su naturaleza afecten las obligaciones internacionales de la República como miembro de las naciones unidas y de los delitos contra los poderes constituidos, las detenciones preventivas se mantendrán mientras la Policía Secreta Nacional lo considere necesario y sin perjuicio de que se procure enviar a la mayor brevedad posible las investigaciones al funcionario competente.

El Ministro de Gobierno y Justicia podrá encomendar a cualquier funcionario la investigación de los delitos indicados cuando lo considere necesario.

Artículo sexto: Se declaran incluidas en el presupuesto de gastos de la actual vigencia económica las partidas adicionales que sean neces-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 321
TALLERES: Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

rias para el cumplimiento de este Decreto, que será enviado en copia auténtica a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente para los efectos del presupuesto en estudio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 2017**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2017.—Panamá, noviembre 13 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Mario A. Olivares, con cédula de identidad personal N° 13-2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 del 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la casa Frank Sheridan Jonas & Son, de New York, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Doce (12) escopetas "Marlin" modelo 101 D. L. Single Shot Calibre 22.

Doce (12) escopetas "Marlin" Modelo 80 D. L. 8 Shot Calibre 22.

Doce (12) escopetas "Marlin" Modelo 81 D. L. 25 Shot Calibre 22.

Seis (6) escopetas "Marlin" Modelo A-1 C 6 Shot Calibre 22.

Dos (2) escopetas "Marlin" Modelo 39-A, 25 Shot Calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. SUCRE.

El Primer Secretario del Ministerio,

*José Guardia Vega.***LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 1724**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1724.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

Victor Manuel Orellana, panameño, soltero, mayor de edad, comerciante portador de la cédula personal número 8-10340, quien cumple pena de cuatro (4) meses de reclusión por el delito de "hurto", en la Cárcel de Colón, impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco que reformó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el tres de agosto del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Víctor Manuel Orellana, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 28 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Manuel Burgos.***RESUELTO NUMERO 1725**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1725.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

Simón Cisneros, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 52-543, agricultor, quien cumple pena de diez y ocho (18) meses y diez días de reclusión por el delito de "lesiones", en la Cárcel Modelo, impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el veinte (20) de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro que confirmó la dictada por el Juzgado del Circuito de Veraguas, el 10 de enero del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su de-

recho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Simón Cisneros, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 28 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1726

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1726.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

David Berrio Jr., panameño, soltero, mayor de edad, comerciante, natural de Colón y residente allí mismo, quien cumple pena de un año de reclusión por el delito de "rapto", en la Cárcel Pública de Penonomé, impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el dos (2) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó la dictada por el Juez del Circuito de Coclé, de fecha del treinta (30) de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a David Berrio Jr., de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 22 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1727

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1727.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

Aguedo Zaldivar, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 41-116, quien cumple pena de tres (3) meses y quince (15) días de reclusión por el delito de "lesiones", en la Cárcel Modelo, impuesta por el Juzgado Municipal del Distrito de Balboas el (20) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Juzgado Cuarto del Circuito el ocho (8) de agosto del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Aguedo Zaldivar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 21 del presente mes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1728

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1728.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

Jesús María Mena, panameño, menor de edad, empleado de comercio, con residencia en la ciudad de Colón, quien cumple pena de (1) año de reclusión, en la Cárcel Pública de Colón por el delito de hurto; impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro que reformó la dictada por el Juzgado Segundo del Circuito, de Colón el once (11) de octubre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Jesús María Mena, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto se-

rá revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 22 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESUELVENSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección de Supervigilancia y Arbitraje.—Resolución número 8.—Panamá, noviembre 16 de 1945.

Carlos Rangel, abogado de esta ciudad, hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

"Primera: La notificación de rebaja de salario de un empleado al cincuenta por ciento (50%) del sueldo acordado en el contrato original constituye o no, de hecho y de derecho, la ruptura del contrato primitivo por parte del notificante?"

Segundo: En esas circunstancias, disuelto el contrato por una sola parte y sin mediación de las autoridades respectivas, es o no legal que el patrón pague al empleado el período de aviso de que habla el Decreto Ley N° 38 de 1941, si éste no acepta el nuevo contrato que se le impone con mengua de sus intereses, en virtud del nuevo salario que no ha sido convenido por las partes?"

SE RESUELVE:

Primero: Si se trata de un contrato de trabajo por tiempo fijo ni el patrón ni el empleado pueden darlo por terminado, antes de su vencimiento, a no mediar causa justa. Por parte de los patronos las causas justas están determinadas en el artículo 13 y por parte de los empleados en el artículo 14 del Decreto-Ley 38 de 1941. Fuera de estas causas existe en todo contrato de trabajo la condición resolutoria sobreentendida (Art. 11) y tanto el patrón como el empleado pueden exigirse recíprocamente el cumplimiento de las respectivas obligaciones provenientes del contrato o la terminación del mismo con la indemnización de perjuicios y abono de intereses en uno u otro caso. La condición resolutoria tiene lugar en todo caso de incumplimiento de una parte de las obligaciones contractuales. Así, por ejemplo, si el contrato es por un año, a razón de cien balboas mensuales, y el patrón, sin consentimiento del empleado, rebaja ese sueldo, ha incurrido en una infracción que da derecho al empleado a escoger una de estas acciones: exigir el cumplimiento del contrato; o, si conviene más a sus intereses, demandar que se declare terminado el contrato, con la indemnización del perjuicio, que consistiría en el pago de sus sueldos, ya

que se estimaría que el empleado había cumplido sus obligaciones, una vez que fué impedido de cumplirlos por culpa de su patrón. Por supuesto que para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato el empleado tiene que comprobar que él ha cumplido sus obligaciones. La misma acción tiene el patrón en el caso que él haya cumplido lo que le incumbe.

De lo dicho resulta claro, igualmente que aun no siendo el contrato por tiempo fijo, el patrón no puede rebajar, a su arbitrio, el sueldo o salario convenido y si lo rebaja, da lugar a la terminación del contrato, por culpa suya, quedando obligado a la consiguiente indemnización, la cual consistiría en el pago del sueldo o salario, conforme al período convenido, que no puede ser inferior a una semana.

Segundo: Este punto queda explícitamente absuelto en el anterior. Resulta evidente que resuelto, no *disuelto*, el contrato por la infracción del patrón, ya que éste no puede rebajar a su arbitrio el sueldo o salario convenido, el empleado u obrero tiene derecho a que se le pague su sueldo o salario completo, sin que el período de pago pueda ser inferior a una semana.

Se advierte que el estatuto de trabajo mencionado, entre sus muchas deficiencias, contiene la de equiparar la terminación del contrato, por culpa del patrón, cuando es por tiempo indefinido, con la anticipación del *desahucio*, a que están obligadas ambas partes, cuando quieren, voluntariamente, resolver sus obligaciones.

Asimismo se deja constancia que el Poder Ejecutivo resuelve la consulta expresada por el empeno que tiene en hacer efectivas las leyes vigentes en materia social, ya que bien podría dejar de resolverla, dejando a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje la decisión de la o las controversias que parecen estar comprendidas implícitamente en dicha consulta.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección de Inquilinato y Urbanismo.—Resolución número 9.—Panamá, noviembre 16 de 1945.

Victor Manuel Tejada, vecino de esta ciudad y comisionista ha hecho a la Junta de Inquilinato la consulta siguiente:

"Están comprendidos en las disposiciones sobre inquilinato de que trata el Decreto N° 31 de 1945 los cuartos en donde las meretrices del barrio de tolerancia se dedican al tráfico carnal?"

La consulta ha sido trasladada al Poder Ejecutivo para su resolución.

El llamado comercio sexual, al que jurídicamente no puede dársele esa clasificación, ha sido objeto de algunas regulaciones legales, y, por tan-

to, la causa de la prestación que él origina no puede calificarse de ilícita ante la ley aunque constituya una inmoralidad, que el Poder Ejecutivo reprueba, sin que nada pueda hacer, legalmente, para eliminar ese mal social, conformándose con su acción preventiva, a fin de evitar, en lo posible, sus dañosos efectos.

Pero el hecho de que ese tráfico inmoral pueda existir y hasta ser objeto de un gravamen tributario, establecido en Ordenanza, no explica y mucho menos puede justificar que los cuartos donde se ejerza, sean considerados como locales comerciales, para los efectos de las disposiciones legales vigentes sobre inquilinato. El mismo infortunio de las mujeres que se ven obligadas a arrendar sus servicios sexuales está revelando que ellas pertenecen a una clase social desvalida en cuyo favor deben interpretarse siempre las leyes sociales para que llenen los fines de su aplicación. Además—y el ejemplo evidencia la diferencia—los locales comerciales están abiertos al público para el desarrollo de sus actividades, lo que no ocurre, por razones naturales y morales, con los cuartos donde se lleva a cabo el servicio sexual.

Lo expuesto es suficiente para resolver la consulta en los términos siguientes:

"Si están comprendidos en las disposiciones sobre inquilinato de que trata el Decreto N° 31 de 1945 los cuartos donde las meretrices del barrio de tolerancia se dedican al tráfico sexual".

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección de Supervigilancia y Arbitraje.—Resolución número 10.—Panamá, noviembre 16 de 1945.

Los señores Guillermo L. Sánchez y José F. Oller, después de exponer una serie de razones sobre condiciones de trabajo como empleados de la "Pan-American Airways Inc.", que opera en la Zona del Canal, formulan la consulta siguiente:

I. Que se diga, una vez por todas, *qué leyes de Trabajo* son aplicables a la Pan-American Airways Inc".

II. Reconocimiento inmediato de 30 días de vacaciones después de 11 meses de servicio.

III. Clasificación de los privilegios por enfermedad a que tiene derecho el empleado de acuerdo con las leyes arriba expresadas.

IV. Cumplimiento con las disposiciones vigentes que establecen la semana de cuarenta horas y reconocimiento de pago por sobretiempo.

V. Que la eficiencia y antigüedad en el servicio se consideren factores fundamentales si se contempla una posible reducción de fuerza.

Es necesario considerar que el Poder Ejecutivo sólo está facultado para resolver el primer punto de la consulta, porque todos los demás quedarían comprendidos en él y serían objeto de discrepancias o controversias entre la Compañía expresada y sus empleados, cuya decisión correspondería en primera instancia a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y en segunda instancia al Departamento de Trabajo. El Poder Ejecutivo conocería de esas controversias en el caso de que se interpusiera el recurso extraordinario de avocamiento.

Hecha esta salvedad se pasa a la resolución del primer punto.

De acuerdo a los tratados y convenciones existentes, la República de Panamá nunca ha hecho cesiones territoriales a los Estados Unidos de Norte América sino meras *concesiones* para los fines especificados por las partes contratantes. De consiguiente, las limitaciones jurisdiccionales a que está sujeta la República de Panamá en la Zona del Canal, se contraen única y exclusivamente a los fines que explican y justifican dichas concesiones, las cuales no comprenden el ejercicio del comercio por parte de personas o entidades en el territorio de la Zona del Canal.

Debido a las necesidades impuestas por la guerra de agresión, que desataron los Estados totalitarios, la República de Panamá, como aliada que es de los Estados Unidos en la defensa del Canal interoceánico, ha permitido, mientras se construyan aeropuertos nacionales, que la "Pan American Airways Inc." ejerza sus actividades comerciales en la Zona del Canal, con cuya tolerancia la República de Panamá ha hecho una contribución a la causa panamericana, sin que ello implique menoscabo alguno de sus derechos de soberanía, sino más bien el ejercicio activo de la libertad de acción que le confiere su personalidad internacional en el concierto de las demás naciones. Esa tolerancia se explica con el hecho de que Panamá no podía suplir la necesidad de un aeropuerto como sí pudo suplirla el Gobierno de los Estados Unidos con la apremiante urgencia que demandaban las circunstancias ya manifiestas entonces de la guerra total.

Pero el mismo hecho de que la "Pan-American Airways Inc." esté ejerciendo sus actividades comerciales fuera de las estipulaciones convencionales de los Estados Unidos y la República de Panamá, evidencia que está sujeta, en tal ejercicio, a las leyes de esta República, exceptuando aquellas operaciones que se contraigan directamente a la prestación de servicios al Gobierno de los Estados Unidos y que nada tengan que ver con operaciones de índole comercial.

En los anteriores términos queda resuelto el primer punto de la consulta único que puede ser objeto de pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo.

Cópiese, comuníquese a los interesados y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DETALLE DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL DURANTE EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 1945

DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
DE INGRESOS DE INDUSTRIAS							
Cigarrillos	33,318.42	B. 24,178.56	B. 53,231.27	B. 67,666.98	87,870.45	45,567.88(1)	311,833.56
Extranjeros	87,544.78	88,264.95	93,953.88	81,435.85	84,899.73(2)	89,038.89(1)	525,138.00
Destilables y productos	51,631.72	85,099.93	73,385.89	86,972.56	46,597.95(3)	67,920.73	411,608.77
Alcohol y glicerina animal	230.92	1,951.85	254.24	—	27,213.80(2)	8,870.30	38,521.11
Industria azucarera y agrícolas	4,062.91	4,545.13	6,021.87	4,731.81	8,062.68	4,494.30	31,918.00
Eléctricas	—	—	—	—	—	—	—
De escribir, contar, calcular	772.83	857.33	418.06	1,770.22	1,606.38	752.42	6,177.24
Órgrafos y otros	399.96	361.00	227.89	658.10	516.22	2,589.86	4,753.03
Hielo y refrigeradoras	87.11	169.42	527.88	1,258.47	1,635.42	947.85	4,626.15
Y accesorios (incluyendo)	2,787.46	4,741.89	8,233.68	5,962.18	13,782.69	8,256.08	43,763.92
Las maderas y vegetales	5,345.44	16,606.91	4,490.25	10,331.65	3,798.93(2)	8,910.38	49,483.56
De caucho (incluyendo)	836.76	618.27	262.57	431.79	762.55	293.00	3,204.94
Madera y otros	1,916.64	2,863.80	2,986.51	3,941.62	4,158.60	4,632.61	20,499.78
Químicos y farmacia	19,957.79	18,686.99	20,395.26	24,973.44	39,595.83(3)	25,334.20	148,943.51
Minerales y otros	—	—	14.78	—	—	—	14.78
De Construcción	21,523.72	19,052.13	29,436.56	36,062.79	16,711.25	25,909.41	148,745.86
Algodón	20,777.20	9,868.22	13,232.46	40,064.87	21,138.80	43,176.06	148,257.61
Hilo	—	—	50.45	—	—	—	50.45
Lana	808.27	870.58	1,655.07	664.17	3,290.14	4,388.43	11,677.66
Para hombres, niños y	2,468.83	6,136.63	2,809.48	9,181.18	5,503.38	9,526.77	35,625.27
Para hombres y muje-	7,059.06	4,916.81	5,435.28	5,788.81	5,634.27	2,636.82	31,471.13

DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL DURANTE EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 1945

DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
útiles de escritorio	6,206.59	7,570.58	7,088.00	8,022.58	11,632.92	4,154.47	44,673.14
o de fantasía, piedras	727.87	867.63	458.32	708.66	637.18	1,564.10	4,963.76
o semi-preciosas	2,793.97	4,929.48	1,899.95	3,789.18	5,077.79	2,247.65	20,733.02
cristería	484.94	339.77	0.59	907.44	1,151.09	635.45	3,519.28
a la orden	651.76	905.49	444.71	1,092.11	494.92	353.34	3,942.31
no especificados	34,232.36	35,167.41	32,506.90	40,649.29	49,358.71	57,291.17	249,205.84
de Gasolina	77,000.00	61,500.00	67,250.00	56,600.00	47,150.00	66,001.20	375,501.20
B.	383,627.31	401,070.76	426,721.80	493,665.75	488,281.08	485,493.37	2,678,860.07

LOS CONSULARES

Consulados	B.	10,468.86	15,444.62	11,657.74	11,247.87	12,728.95	9,904.02	71,452.07
Consulados de las Posadas		31,852.61	30,102.35	34,652.33	56,685.81	58,584.89	58,849.98	270,723.97
Consulados por flete		78,688.75	79,653.72	76,778.93	119,752.91	113,574.21	106,572.55	575,021.07
Consulados sobre mercancía		5,821.56	6,312.47	4,196.20	9,535.01	-6,274.44(3)	3,718.09	35,853.77
ción de depósito	B.	126,831.78	131,513.17	127,285.20	197,221.60	191,162.49	179,044.64	953,053.88

LOS DE EXPORTACION

B.	5,226.54	2,688.98	2,432.04	2,242.56	2,617.14	1,930.82	17,158.04
				39.64	207.50	226.00	473.14
B.	5,226.54	2,688.98	2,432.04	2,282.20	2,824.64	2,156.82	17,631.22

DETALLE DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL DURANTE EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 1945

DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INGRESOS POR DEPOSITO							
Depositos de caja	B. 3,254.04	2,862.50	3,268.49	3,221.23	3,116.99	2,924.60	18,847.85
Depositos de caja	153.61	193.52	106.06	146.71	177.42	175.23	967.55
Total	B. 3,407.65	3,061.02	3,374.55	3,367.94	3,294.41	3,099.83	19,805.40
INGRESOS POR VENTAS							
Venta de caja	B. 94,255.52	83,572.93	85,876.31	97,207.15	91,735.57	98,466.89	551,114.37
Venta de caja	154,858.87	157,816.60	151,699.71	165,945.43	158,231.06	158,659.06	947,210.73
Venta de caja	1,668.91	1,060.89	612.61	745.68	933.76(4)	709.46	5,731.31
Venta de caja y caja	150.00					87.50	237.50
Venta de caja al por menor	73,074.15	74,779.00	73,579.50	73,204.50	71,321.25	70,991.15	436,949.50
Venta de caja y caja	14,850.00	2,040.00	550.00	600.00		450.00	18,490.00
Venta de caja Interno	15,907.53	15,210.82	15,646.38	15,102.82	18,698.86	19,962.71	102,528.32
Venta de caja	7,762.52	6,126.05	5,982.05	7,708.45	7,242.85	6,161.85	40,985.70
Venta para caja y caja	11,217.14	8,783.70	10,781.34	9,534.44	10,718.86	9,530.33	60,545.81
Venta Nacional caja varios	16,501.96	14,236.39	13,538.24	15,447.54	14,891.67	13,342.91	87,988.71
Venta de caja	29,928.52	26,505.18	27,664.49	25,008.20	29,359.76	25,163.55	163,629.70
Venta de la caja	5,559.50	4,529.90	4,554.20	6,000.20	5,423.25	4,567.70	30,634.75
Venta Civil	1,380.60	409.00	2,970.05	340.90	4,756.20	1,772.10	11,828.85
Venta caja arios	1,615.00	3,877.51	2,167.99	2,159.52	1,871.15	2,783.00	14,474.17
Venta caja y caja	1,836.58	12,026.14	20,341.74	4,696.28	3,342.65(5)	391.70	41,634.09
Venta caja y caja de Cambio	760.00	720.00	760.00	720.00	760.00	720.00	4,440.00
Venta caja y caja de fábrica	7,034.59	832.20	525.00	700.00	2,687.50	1,387.50	13,166.79

GACETA OFICIAL, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1945

DETALLE DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL DURANTE EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 1945

DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Impuestos y Multas	61,414.33	21,652.91	45,107.37	65,988.95	47,037.12	47,314.05	288,511.73
	20,920.38	8,918.79	3,106.31	3,175.00	2,780.06	5,553.26	44,453.80
Impuestos particulares	2,463.58	2,526.79	2,189.03	2,529.98	2,236.87 (4)	2,496.89	14,443.14
Impuestos incultos					122.48		122.48
Contribucion	245,868.04	79,691.60	271,936.13	172,800.56	132,550.41 (6)	370,720.00	1,273,566.74
	560.82	785.30	1,225.13	613.63	1,986.48	1,540.61	6,711.98
Impuesto de azucar			1,819.50		28,150.25		29,969.75
Impuesto de Comercio	81,378.99	26,872.56	9,400.00	5,262.27	5,416.03	3,328.68	131,658.53
Impuesto de las Companias de		5,338.38	19,861.87				25,200.25
	2,327.10	1,007.34	1,417.33	1,445.34	5,791.74	1,256.46	13,245.34
Impuesto on	52,736.92	42,771.64	43,708.28	40,970.25	54,048.04	45,101.71	279,336.84
	35.00	45.00				82.50	162.50
B.	906,064.58	603,136.62	818,020.56	717,907.09	702,093.87	892,541.57	4,639,764.29
INGRESOS NACIONALES							
Impuesto de fero	B. 245.00	35.00		25.00	25.00	80.00	410.00
Correos	36,115.85	17,267.81	21,170.82	34,297.95	31,066.38	16,917.12	156,745.93
Telegrafos	13,733.68	11,652.26	12,717.60	14,976.68	13,493.94	14,593.99	81,168.15
Telefonos	3,953.94	2,847.87	3,239.84	4,627.50	2,609.59	3,984.85	21,263.59
Impuestos publicos	9,107.25	8,080.73	9,727.90	9,373.05	10,071.40	11,292.15	57,652.50
Impuesto de ganado vacuno	1,482.60	1,548.63	1,193.30	1,193.55	1,254.70	1,146.15	7,728.53
	3,757.09	20,505.16	5,497.09	30,425.12	6,963.91	5,135.34	72,283.72
B.	68,395.41	61,937.48	53,546.55	94,938.86	65,484.92	53,140.60	397,452.82

CALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL DURANTE EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 1945

DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRIMONIALES DEL ESTADO							
ras nacionales B.	2,808.45	1,956.18	2,593.02	7,630.01	2,139.84	7,555.24	24,682.74
o de tierras nacionales	2,851.79	904.73	1,804.81	1,238.79	1,615.67	908.75	9,324.54
o de bienes nacionales	2,878.40	1,604.10	2,655.62	1,740.90	607.40	1,155.74	10,642.16
del Canal de		430,000.00					430,000.00
Fondo Constitucional	13,527.07	13,873.92	14,987.19	19,291.58	9,439.88	14,300.23	85,419.87
Banco Nacional							
B.	22,065.71	448,338.93	22,040.64	29,901.28	13,802.79	23,919.96	560,069.31
EA							
ios B.	17,361.29	12,438.82	11,228.59	10,177.24	12,631.20 (6)	9,667.97	73,505.11
de alcohols	1,164.42	1,019.51	1,032.55	748.38	1,128.89	1,382.57	6,476.32
	1,153.88	1,094.00	4,788.00	1,297.82	59,985.70 (5)	1,547.50	69,866.90
ios de canchales	235.22	260.36	148.29	137.30	924.25	448.39	2,153.81
Departamento de	4,833.18	1,289.30	11,187.72	8,857.03	61,522.34	33,863.72	121,553.29
ducados	12.06	11,435.60	12,151.62	3,701.60	15,441.19		42,742.07
B.	24,760.05	27,537.59	40,536.77	24,919.37	151,633.57	46,910.15	316,297.50
NCIA							
onal de Beneficencia B.	529,014.25	406,065.66	420,683.50	508,924.46	404,537.01	574,548.69	2,843,773.50
tuberculosis	8,999.80	9,183.60	10,456.60	9,619.09	8,257.51	10,452.75	56,969.35

LLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL DURANTE EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 1945

DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Salárica	686.40	3,409.67	11,294.47	1,146.05	7,138.55	4,843.78	28,518.92
el Cán	1,909.23	1,521.44	628.45	210.36	1,315.93	1,273.00	6,858.41
B.	540,609.68	420,180.37	443,063.02	519,899.98	421,249.00	591,118.22	2,936,120.27
ergencia 37/00							
ENTAS	B. 2,080,988.71	2,099,464.92	1,937,041.13	2,084,104.07	2,039,826.77	2,277,434.16	12,518,859.76
SOS							
Tomás	B. 36,392.53	30,253.29	31,736.10	28,006.43	34,645.72	26,871.30	187,905.37
ernánd	5,564.92	1,401.03	2,943.71	2,995.54	3,052.45	3,595.02	19,552.67
resos	1,583.50	6,751.57	16,167.00	30,272.00	4,580.40	33,301.00	92,655.47
Tesoro	29,278.71	25,264.98	29,686.67	47,504.72	33,155.29	58,949.45	223,819.82
B.	72,819.66	62,670.87	80,513.48	108,778.69	75,433.86	122,716.77	523,933.23
NTAS Y OTROS	B. 2,153,808.37	2,163,135.79	2,017,554.61	2,192,882.76	2,115,260.63	2,400,150.93	13,042,793.09

por Comprobante de Diario N° 6-053
por Comprobante de Diario N° 5-027
por Comprobante de Diario N° 5-028
por Comprobante de Diario N° 5-032
por Comprobante de Diario N° 5-033
por Comprobante de Diario N° 5-019

EDUARDO McCULLOUGH,
Jefe de Contabilidad.

embre de 1945.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 19 de Noviembre de 1945.

As. 526. Escritura N° 1255 de 11 de Julio de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emilio Augusto Smith vende a Miguel José Poveda Jr. un lote de terreno en Patilla. Sabanas de esta ciudad.

As. 527. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1656 de 13 de Noviembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Fortuna N° 2" de propiedad de Domiluis Campodónico, vecino de Panamá.

As. 528. Escritura N° 254 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada y acumulada de los esposos Federico Barrera Saavedra y Juliana Cedeño Saavedra de Barrera.

As. 529. Escritura N° 5 de 15 de Noviembre de 1945, del Consulado de Panamá en San Diego, California, E. U. de A., por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5724 del Tomo N° 33.

As. 530. Escritura N° 482 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benjamín Rodríguez Navarro y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo.

As. 531. Escritura N° 1977 de 17 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Berta Rosa Rance vende a Ditta Barnett Shirley de Osborne un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad; y la la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 532. Escritura N° 456 de 3 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Demetrio Miranda y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran contrato de préstamo.

As. 533. Escritura N° 31 de 18 de Enero de 1932, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. cancela hipoteca constituida por Evans Ramsey e Isabela Ramsey.

As. 534. Escritura N° 2058 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Ramsey declara la construcción de una casa.

As. 535. Escritura N° 1978 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel Enrique Tabara Blanco vende a Colombia Josefina Vega una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 536. Rescudo N° 1884 de 8 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad Empresas Santiago S. A. a favor de la Cía. Anna Toddy Venezolana, domiciliada en Caracas, Venezuela.

As. 537. Escritura N° 2052 de 17 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Actividades Suramericanas S. A."

As. 538. Escritura N° 10 de 6 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos en que se reconoce Personería Jurídica a la sociedad denominada "Unión Cooperativa de Barberos de Panamá".

As. 539. Documento extendido ante Jennie G. Aros-teim, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A. el 23 de Mayo de 1945, por medio del cual el Administrador de War Shipping Administration vende la nave llamada "Cape Gaspe" a Elliot Shipping and Land Company S. A.

As. 540. Escritura N° 1958 de 14 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Walter K. Olson.

As. 541. Escritura N° 1967 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Dora Olson vende a Lois Elaine Harrison un lote de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 542. Escritura N° 1968 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Louis Elaine Harrison declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 543. Escritura N° 2060 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Garrido y Garrido, Limitada".

As. 544. Escritura N° 1931 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Tobias Monge Navarro y Hermenegilda Fuentes de Monge celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 545. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 19 de noviembre de 1945, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la exco-relación de Pedro Gordones.

As. 546. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5264 de 10 de Noviembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Margarita Him de Chong, domiciliada en Juan Díaz, Panamá.

As. 547. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5265 de 10 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Margarita Him de Chong, domiciliada en Juan Díaz, Panamá.

As. 548. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5266 de 10 de Noviembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Margarita Him de Chong, domiciliada en Juan Díaz, Panamá.

As. 549. Escritura N° 1632 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gerardo Octavio Waldron declara mejoras.

As. 550. Escritura N° 3057 de 17 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Justo Antonio Gonzalez, quien declara la construcción de unas mejoras sobre dicho lote y celebra con la Compañía Internacional de Seguros a contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRAS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por el presente aviso ponemos en conocimiento del Comercio y del Público en general que por Escritura Pública N° 2076 de 22 de Noviembre del presente año de la Notaría Primera del Circuito de Panamá hemos comprado a la señora María Tapia Vda. de Leusen la car-ta de su propiedad denominada "La Popular" situada en la Avenida Central N° 134 de esta ciudad. Art. 777 del Código de Comercio.

Panamá, Noviembre 22 de 1945.

Esteban Durán Amat S. A.

Liq. 9564.
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Dic. 1º

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2922.

CERTIFICA:

Que por escritura número mil cincuenta y ocho, de es-ta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, lo-

señores Vidal Velásquez Jr., Víctor Santiago Alba, José Magdaleno Sentmat y Rogelio Ramos, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Velásquez Junior, Alba y Compañía Limitada, con domicilio en el Distrito de La Chorrera. Que el objeto de la sociedad, será dedicarse a triturar piedra, fabricar bloques y vender materiales de construcción en general.

Que el capital social es de ocho mil balboas aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrá el socio Vidal Velásquez Jr., en su calidad de Gerente.

Que la duración de la sociedad será de diez años.

Dado en Panamá, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Notario Público Segundo,

C. MARQUEZ Y.

Liq. 9615.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Marie Emma Liane Clerget se ha fijado el doce (12) del mes de Diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes muebles:

PRIMER LOTE

Utensilios de mesa de plata.....	B. 131.00
Utensilios de cocina.....	40.00
Una bandeja de metal plástico, con cuatro vasos.....	2.00

TOTAL..... B. 173.00

SEGUNDO LOTE

Dos espejos y dos cuadros.....	B. 7.50
Una lámpara de pie y tres pantallas de cartón.....	6.00
Un reloj de mesa.....	5.00
Una pala; una regadera; una mangadera, una escalera, un banquillo y un aparato para tender ropa.....	20.50
Un sello frío.....	5.00
Dos macaparas.....	5.00
Un cepillon de pared, un limpiador de piso y una escoba.....	2.00
Una tabla de aplanchar y una plancha.....	5.00

TOTAL..... B. 55.00

TERCER LOTE

Un costurero con hilos; dos sombreros y 4 pares de zapatos.....	B. 16.50
Un abrigo de piel, 2 manteles, varios trajes, batas y piezas de ropa interior.....	71.00
.....	B. 87.50

Y LO SIGUIENTE

Dos camas con spring, colchón y cinco almohadas.....	B. 100.00
Dos peinadores.....	50.00
Una estufa de gas.....	15.00
Un escritorio.....	15.00
Cuatro sillas y tres mesas.....	25.00
Un estante.....	50.00
Un ropero.....	75.00
Un baúl y una maleta.....	32.00
Una nevera.....	15.00
Un anaquel.....	15.00
Un par de arcos de metal amarillo.....	10.00
Un juego de lapiz y plumario de fuente.....	7.50
Un lote de libros (en español, inglés y francés).....	90.00

Para habilitarse como postor respecto a cada uno de dichos bienes es requisito indispensable que el interesado consigne previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del lote correspondiente.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de

la tarde del día señalado para la subasta pública y dentro de esa hora serán oídas las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional a quien resultare mejor postor.

Panamá, 22 de Noviembre de 1945.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.,

Liq. 9535.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicente Aronne o Aronna se ha dictado una auto cuya parte resolutive dice así:

"VISTOS: Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Vicente Aronne o Aronna desde el día treinta (30) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Maria Valencia de Aronne o Aronna, panameña, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad personal número 28-2018; y sus hijos legítimos Juan Aronne o Aronna Valencia, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 28-29127, José Aronne o Aronna, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-35288, Carmelo Aronne o Aronna, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-29851, Nino Antonio Aronne o Aronna Valencia, panameño, menor de edad, e Inés Aronne o Aronna Valencia, panameña, menor de edad.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Copíese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Srío."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 9654.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una nave denominada "Don Antonio" y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada nave se describe así: "Motonave de una sola cubierta, casco de madera, sin mastiles y dos chimeneas. Tonelaje bruto: 73 toneladas y media; tonelaje neto: 48 toneladas y 23 centésimos. Eslora o longitud: 57 pies; manga o anchura: 14 pies; puntal o altura: 7 pies 4 pulgadas. Tiene dos motores "Diesel" marca Duta, de dos cilindros y 70 caballos de fuerza cada uno".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1305 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideran tener derechos en esta solicitud, los hagan valer ante este Tribunal dentro del término ex-

presado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 9617.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Sáenz Peralta, varón, mayor, cédula 29-3113, en su nombre y en el de su hijo menor; Inés Peralta viuda de Sáenz, mujer, mayor, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en el de sus nietos menores; ambos jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Las Flores", ubicado en el mismo Distrito, con una capacidad superficial de Treinta y Cuatro Hectáreas con Novecientos Metros Cuadrados (34 Hts. 9900 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Faldas del Cerro Las Flores; Sur, Terreno de Ramón Mela; Este, Terreno Libre, Cammino de Los Potrereros, Terreno de Andrés Mela y Terreno de Manuel Rodríguez y Oeste, Camino del Alto de Los Mangos, Camino de Los Potrereros y Faldas del Cerro Las Flores.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Polonio Osorio, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, sin cédula pero con solicitud hecha, en su nombre y en el de su sobrina menor de edad, solicita ante este Despacho, se le adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominada "La Guerrilla", ubicado en el mismo Distrito, con una capacidad superficial de Cinco Hectáreas con Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (5 Hts. 1856 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de El Salero a Ocu; Sur, Cercado de Juan José Ureña y Sabanas Libres; Este, Sabanas Libres y cercado de Juan José Ureña y Oeste, Sabanas Libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Santana Pérez, varón, cédula 27-483, en su nombre y en el de sus hijos menores: Jovina Pérez, mujer, sin cédula pero con solicitud hecha, en su nom-

bre y en el de sus hijos menores; Francisco Pérez, varón, Basilia Pérez, Joaquina Pérez y Juana Chávez, mujeres, sin cédulas los cuatro últimos pero con sendas solicitudes hechas; todos mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, únicamente en sus nombres éstos, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Cerro La Yegua", ubicado en el mismo Distrito, con una capacidad superficial de Sesenta y Cinco Hectáreas con mil cien Metros Cuadrados (65 Hts. 1100 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Cordillera del Helechal; Sur, Terreno Libre con Quebrada El Virotal y Quebrada La Pita de por medio; Este, Camino del Calabazo, Cerro de Los Duendes y Terreno Libre y Oeste, Cordillera del Cubo, Terreno de Serafin Pimentel.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia en la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 52

El Suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Gaitán y Rito Cruz, varones, mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, sin cédula el primero, pero con solicitud hecha y sólo en su nombre; y el segundo cédula 29-122, en su nombre y en el de sus hijos menores, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Alto del Perico", ubicado en el mismo Distrito, con una superficie total de Diez y Nueve Hectáreas con Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados (19 Hts. 4640 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Elvira Pimentel, Camino de Las Minas y Terreno Libre; Sur, Río Ponuga, Terreno de Juan Cruz y Terreno Libre; Este, Terreno Libre y Oeste, Quebrada Cacerero de Agua de los Pérez, Camino de Las Cruces, Cope y Paso del Río en el Camino de La Fragua.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 53

El Suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Lino Moreno, Simona Moreno, Isabel María Peralta y Adelaida Peralta, varón el primero y cédula 29-1594; mujeres las demás, sin cédulas pero con solicitudes hechas; todos mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, solicitan ante este Despacho, en sus nombres y en el de sus hijos menores y la última sólo en el de sus menores hijos, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Reparadero", ubicado en el mismo Distrito, con una superficie total de Sesenta y Ocho Hectáreas con ocho mil Quinientos Metros Cuadrados (68 Hts. 8500 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada La Llana, Terrenos Nacionales; Sur, Alto Cebadero, Alto Los Amarillos; Terrenos Nacionales; Este Terrenos Nacionales,

Camino de La Escuela; Caimito; y Oeste, Alto Cebadero, Rastrojo de Felipe Campos; Terrenos Nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta Solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Magdaleno Trejos y Lorenza Trejos, varón el primero y cedula 29-493; mujer la segunda, sin cédula pero con solicitud hecha; ambos mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, en sus nombres y en el de sus hijos menores solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Las Lajitas", ubicado en el mismo Distrito, con una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (59 Hts. 6850 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Rincones de los Cerros, Bernardino Barba, Ezequiel Alvarado; Sur, Terreno Nacional, Gabriel Nieto, Sixto Nieto y Camino al Ojal; Este, Terreno Nacional y Esteban González y Oeste, Gabriel Nieto, Terreno Nacional y Camino de Llano Hato a Agua Buena.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Graziadel, súbdito italiano, con nueve años de residencia legal en la República, comerciante, con cédula de la identidad personal número 8-6696, en su carácter de curador neto de sus hijos naturales Francisco Gliovani e Italo Donato Graziadel, de cuatro años y medio y dos años y medio de edad respectivamente, nacidos en esta Provincia, ha solicitado para estos menores por medio de memorial de fecha 5 de los corrientes, el título de plena propiedad en compra sobre un globo de terreno que denomina "El Porvenir", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, callejón libre; Sur, terrenos de Antonio Robles y de Elvira Samaniego; y Este, camino de Llano de Piedra a Macaracas. Su capacidad superficial es de cincuenta y cuatro hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (Hts. 54.9750 m.c.).

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta días hábiles y un ejemplar del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 16 de 1945.

El Oficial de Tierras y Bosques Int.,

ROMUALDO ALEMAN.

Dámaso A. Díaz.

Liq. 9666.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mónico Jaén, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, cedula N° 34-867, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad en gracia para sus hijos Francisco, Benigno, Mónico, Clímaco, Manuel y Zoraida Jaén, sobre un globo de terreno que denomina "EL PAVO", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con tres mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (Hts. 27.3392 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos de Moisés Cedeño y Víctor Pérez; Este, camino de los Ruiz; Oeste, terrenos libres y terreno de Agustín Soriano.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles y en la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y un ejemplar del mismo se remite al señor Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 19 de 1945.

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques Int.,

Dámaso A. Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Elias y Cirilo Guevara varones, mayores, cedulados respectivamente con los números 60-2323 y 60-5272, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad: Juan, Catalino y Ana Guevara, ésta mujer, varones los demás, mayores cedulado el primero con el número 60-2901; sin cédulas los demás pero con solicitud hecha, solo en sus nombres, panameños y vecinos del Distrito de Ocu y agricultores todos, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "El Jaguar", ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, de una capacidad superficial de Cuarenta y Seis Hectáreas con Cinco Mil Quinientos Metros Cuadrados (46 Hts. 5500 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Mata Vieja del Higueron, Hilario Castro y Julián Maure; Sur, Tomás Pinto, Quebrada El Pital e Isidoro Pinto; Este, Tomás Pinto y Oeste, Terrenos Nacionales e Isidoro Pinto.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepiga, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Julio R., en el Aserrío "El Encanto", jurisdicción de este Distrito, se encuentra una troza de madera de Caoba de diez y seis pies (16) de largo por treinta pulgadas de (30) de diámetro marcada en los extremos con dos x hechas a machete, esta troza fué encontrada el día ocho de noviembre de este año por el señor Vicente Julio R., en el mar, frente al caserío de Campo Alegre y la isla de Bocagrande, de donde fué remolcada hasta el aserrío mencionado, para esperar que el dueño la reclamara a fin de poder cobrar su trabajo.

En vista de que a pesar de inteligenciarse con todos los exploradores de manera, para ver quien era el dueño,

y hasta la fecha ninguno se ha presentado ha reclamarla, le señor Julio R., se apersonó a la Alcaldía de este Distrito a dar cuenta de su hayazgo a como lo ordena el Código Administrativo.

Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares de más concurrencia de la población, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Pasado el término fijado si no se presentare nadie a reclamarlo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

Copia de este edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en La Palma, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

ARCADIO ESCOBAR V.

Francisco J. Palomino.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Edward William Eaton Jr., mayor de edad, natural de Mobile, Alabama, Estados Unidos de Norteamérica, soltero, salomero que fue a bordo del barco "Wright" de la marina de Norte América en la fecha del hecho surte en la base naval de Coco Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de Doce días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, con sede en esta ciudad metropolitana, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le siguió por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Agueda Carbonell viuda de Prado hecho que tuvo lugar en la ciudad de Colón el día veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"La sentencia del Tribunal inferior es inobjetable en lo que concierne a la graduación de la pena, la que no podría fijarse en el mínimo que señala el artículo 311, pues según las constancias de autos, el reo Eaton, aunque no militan en su contra antecedentes penales, si denuncia con su crimen una tendencia peligrosa, que justifica una penalidad más larga. El término medio de la sanción contemplada en el artículo 311 es la recomendable, tal como lo estableció el inferior.

"En virtud de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. Publio A. Vázquez, I. Ortega B. B. Reyes T. A. Tapia E. Darío Vallarino, Manuel Cajar y Cajar, Secretarios."

Se advierte al ausente Eaton que si no comparece dentro del término indicado, la sentencia de segunda instancia quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco días hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

Enrique D. Díaz.

El Secretario,

T. R. de la Buerca.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a José Enrique Córdoba, natural de esta ciudad, de 41 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad personal

Nº 47-23373, con domicilio desconocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, reformativa de la dictada por este Despacho el diez y nueve de Febrero último en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia a notificar al condenado Córdoba dice así en su parte resolutoria:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

.....

.....

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada, como lo manda el artículo 2350 del Código Judicial, en el sentido de imponer a José Enrique Córdoba, de generales conocidas en los autos, Seis Meses de Arresto que cumplirá en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. En todo lo demás, la Confirma.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Buerca.—Gil R. Ponc.—J. A. Pretel.—J. M. Anguizola. Srio. Int.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término legal, a las tres de la tarde de hoy, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en este órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reid", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se lo oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que lo se denuncia, si subiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)